



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ITAGUI

Veintidós de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 412
RADICADO N° 2022-00130-00

CONSIDERACIONES

Mediante apoderada judicial, la parte demandante dentro del proceso de la referencia, formula recurso de reposición en contra del traslado secretarial de fecha 08 de febrero 2023 por medio del cual se le dio traslado a la parte demandante, del recurso interpuesto por los demandados al auto que resolvió recurso de reposición de fecha 17 de enero de 2023.

De acuerdo con ello, se procederá a rechazar de plano el recurso de reposición, toda vez que la parte demandante aduce estar interponiendo recurso de reposición contra un auto que no existe, ya que dicho traslado se dio mediante “traslados secretariales”. Adicional a ello, cabe indicar también que según artículo 318 C.G.P los recursos de reposición proceden contra *los autos que dicte el juez,* Sin que allí se mencionen los traslados secretariales, por lo que para el caso en concreto no es procedente dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, toda vez que el artículo 318 C.G.P es claro en determinar cuáles actuaciones son objeto de este recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, Antioquia-,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO, el recurso de reposición interpuesto por LUZ MARINA MORENO RAMIREZ apoderada judicial de la parte demandante, frente al traslado secretarial del 08 de febrero 2023, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

RADICADO N° 2022-00130-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 07**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE MARZO DE
2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

5

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55291b7610e9ef11503ca794b8a9845737e3365750b42b7d8e3bae03fa5d2393
Documento generado en 27/02/2023 06:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>